

Fiscal

Bajo el volcán (III): medidas tributarias adoptadas ante los daños ocasionados por la erupción volcánica en La Palma

Medidas tributarias extraordinarias adoptadas ante la gravedad de la situación originada por la erupción del volcán de la Cumbre Vieja en la isla de La Palma.

PILAR ÁLVAREZ BARBEITO

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

La gravedad de la situación originada por la erupción del volcán de la Cumbre Vieja en la isla de La Palma, ha llevado a aprobar medidas de urgencia tanto por parte del Gobierno central como del canario.

En ese sentido, el Consejo de Ministros del pasado 28 de septiembre aprobó, por medio de un real decreto y de un acuerdo, un paquete de medidas destinadas a ayudar a las personas afectadas por la erupción, declarando además a la isla de La Palma zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (ZAEPEC, antigua zona catastrófica), figura prevista en la

Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil. Posteriormente, y concretando las primeras medidas anunciadas en el acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de septiembre, el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de octubre, ha publicado el Real Decreto Ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

Por su parte, el Gobierno de Canarias, en el marco de las competencias atribuidas a la comunidad autónoma por su Estatuto de Autonomía y otras leyes aplicables, publicó en el

Boletín Oficial de Canarias del pasado 1 de octubre, el Decreto Ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

1. ¿Cuáles son las medidas fiscales adoptadas por el Gobierno central?

Entre las medidas fiscales extraordinarias incluidas en el Real Decreto Ley 20/2021, de 5 de octubre, destacan las siguientes:

a) *Impuesto sobre bienes inmuebles*

En primer lugar, la exención de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes al ejercicio 2021 que afecten a inmuebles dañados como consecuencia directa de la erupción volcánica, siempre que se acrediten el realojo total o parcial de las personas y bienes en ellos ubicados en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos o las pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas cuya cobertura no resulte posible mediante fórmula alguna de aseguramiento público o privado.

b) *Impuesto sobre actividades económicas*

Por otra parte, se concede una reducción en el impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2021 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento

o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. Dicha reducción será proporcional al tiempo que haya durado el cese de la actividad sin perjuicio de considerar el supuesto de cese en el ejercicio de aquélla, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre del 2020.

Tanto en este caso como en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles, los contribuyentes que ya hubiesen satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

c) *Tasas de tráfico*

Se concede también una exención de las tasas de tráfico por la tramitación de bajas de vehículos dañados y por la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados.

d) *Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias*

Se prevé para las actividades agrarias una reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido.

e) *Medidas en materia de recaudación*

Se establece la posibilidad de solicitar un aplazamiento de las deudas

tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día siguiente a la entrada en vigor del real decreto ley hasta el día 31 de enero del 2022, siempre que se reúnan los requisitos establecidos al efecto. En caso de proceder su concesión, el plazo de aplazamiento será de doce meses, sin que se devenguen intereses de demora durante los primeros tres meses.

f) *Otras medidas*

Además de las anteriores, se establecen deducciones fiscales para la recuperación del patrimonio cultural de la isla de La Palma y medidas en materia catastral, como la exención de la tasa de acreditación catastral respecto de la expedición de certificaciones sobre inmuebles ubicados en municipios directamente afectados por la erupción volcánica.

2. ¿Cuáles son las medidas tributarias aprobadas por el Gobierno de Canarias?

En relación con las medidas fiscales urgentes y extraordinarias adoptadas por el Gobierno canario a través del Decreto Ley 12/2021, de 30 de septiembre, destacamos las siguientes:

a) *En materia de recaudación tributaria*

- En primer lugar, respecto de los sujetos pasivos con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma y en relación con el impuesto general indirecto canario o el arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias, se amplía hasta el 31 de enero del 2022 el

plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al tercer periodo de liquidación trimestral del 2021. Por otra parte, y exceptuando a los sujetos pasivos que apliquen el régimen de grupo de entidades, cuando exista obligación de presentación mensual de las autoliquidaciones periódicas del impuesto general indirecto canario, el plazo correspondiente a los meses de septiembre y octubre del 2021 será, respectivamente, el día 31 de diciembre del 2021 y el día 31 de enero del 2022.

- Además, previa solicitud, podrán ampliarse en seis meses, sin que se devenguen intereses de demora, las fechas de vencimiento de pago de las deudas tributarias aplazadas o fraccionadas en la fecha de entrada en vigor del decreto ley, excepto las relativas a las importaciones de bienes bajo la modalidad de pago diferido; las derivadas de los tributos cedidos por el Estado; y aquellas cuya cuantía inicial del importe aplazado o fraccionado fuera superior a 30 000 euros —salvo que éstas gozasen de dispensa de garantía—.
- Por otra parte —con excepción de las deudas por tributos cedidos por el Estado—, se establece —previo cumplimiento de determinados requisitos añadidos a los previstos en la normativa estatal—la posibilidad de solicitar el aplazamiento de las deudas tributarias aplazadas o fraccionadas con anterioridad que actualmente estén en periodo ejecutivo.

b) *Impuesto general indirecto canario (IGIC)*

Por otra parte, en relación con el impuesto general indirecto canario se crean nuevos supuestos de aplicación del tipo de gravamen cero tales como los siguientes:

- Las primeras entregas de viviendas radicadas en La Palma —incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente—, cuando el adquirente sea un ente público de los enumerados en la norma y las viviendas se destinen a alojar a las personas cuya vivienda resultó destruida o cuando las adquieran personas físicas propietarias, usufructuarias o nudas propietarias de una vivienda destruida, siempre que la entrega de la vivienda se produzca antes del 31 de diciembre del 2026.
- Las entregas de terrenos situados en La Palma calificados como solares y entregados antes del 31 de diciembre del 2026, así como las ejecuciones de obras para la construcción de una vivienda en dichos solares —obras que deben comenzar en el plazo de un año desde la adquisición del solar y terminar en dos años desde el inicio de las obras—, todo ello siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos al efecto en el decreto ley.
- Los servicios de arrendamiento de apartamentos o viviendas amueblados, así como los servicios hoteleros en establecimientos turísticos situados en la isla, cuando se cumplan los requisitos establecidos al efecto.
- Las entregas de edificaciones realizadas antes del 31 de diciembre del 2026 a empresarios o profesionales que fuesen propietarios de una edificación afecta a su actividad económica destruida por la lava.
- Las entregas o importaciones de vehículos destinados a sustituir a los destruidos por la lava de los que fuesen titulares los adquirentes o importadores, siempre que el devengo del impuesto se produzca antes del 31 de diciembre del 2022.
- Las entregas o importaciones de determinados bienes utilizados en actividades ganaderas y agrícolas desarrolladas en explotaciones situadas en la isla de La Palma realizadas hasta el 31 de diciembre del 2022. También se aplicará el tipo cero a las ejecuciones de obras que tengan por objeto reparar los daños provocados por la lava en instalaciones agrícolas o ganaderas situadas en esta isla.
- Las importaciones de bienes donados para ser distribuidos a las personas afectadas o para entregarse a empresarios o profesionales cuyos establecimientos u oficinas se hayan destruido, con vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2022

Además, se establece también, en el marco del régimen simplificado del impuesto general indirecto canario, que, a los efectos de la determinación del importe del ingreso a cuenta correspondiente al tercer trimestre del año 2021, se puedan reducir en un 13 % los porcentajes que correspondiesen para la aplicación de los índices o módulos en el impuesto general indirecto canario.

c) *Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados*

Se aplicará un tipo cero a las operaciones sujetas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados cuyo devengo se produzca antes del día 31 de diciembre del 2026 que se traduzcan en transmisiones de inmuebles y vehículos cuyos adquirentes sean titulares de bienes de esta naturaleza destruidos por la lava, ampliándose a los supuestos de constitución o ampliación de préstamos o créditos con garantía hipotecaria y a los actos necesarios para acreditar la titularidad jurídica de los inmuebles.

d) *Impuesto sobre sucesiones y donaciones*

A efectos de este tributo se establece una bonificación del 100 % de la cuota tributaria correspondiente a las donaciones de cantidades en metálico realizadas antes del 31 de diciembre del 2026 destinadas a adquirir o construir un inmueble que sustituya a otro destruido, que deberá conservarse en el patrimonio del donatario al menos durante cinco años contados desde

su adquisición o desde la finalización de la construcción. La misma bonificación se aplicará a la donación de edificaciones y terrenos calificados de solares.

e) *Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar*

Se ajustan los importes correspondientes al tercer trimestre del año 2021 de las cuotas fijas de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar correspondientes a las máquinas o aparatos automáticos.

f) *Impuesto sobre la renta de las personas físicas*

En la disposición adicional primera del decreto ley se prevé el mantenimiento de las deducciones autonómicas vinculadas con la vivienda habitual destruida por la lava respecto de las cantidades que se pudieran seguir abonando.

3. **¿Cómo han de tributar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas las ayudas e indemnizaciones percibidas por los damnificados?**

La Dirección General de Tributos se ha manifestado sobre la fiscalidad de las ayudas recibidas en casos de otras catástrofes naturales ocurridas en nuestro país, por lo que los criterios adoptados en ellos deberían considerarse aplicables también ahora teniendo en cuenta las consecuencias de la erupción en La Palma. Así, considerando, entre otras, las consultas vinculantes V1586-19, de 27 de junio, o V0938-12, de 30 de abril, cabe diferenciar los siguientes supuestos:

a) *Ayudas públicas percibidas para la reparación de daños materiales*

Respecto de las indemnizaciones y ayudas públicas percibidas para la reparación de los daños ocasionados por la erupción volcánica habrá que entender, siguiendo el criterio fijado por el centro directivo, que no procederá computar ganancia o pérdida patrimonial alguna cuando el importe de la indemnización percibida coincida con el coste de reparación. Sin embargo, sí se integrará en la base imponible la parte de la ayuda que, en su caso, exceda del coste de reparación de los citados elementos. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que en ningún caso los costes de reparación, hasta el importe de la citada ayuda, serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora.

b) *Ayudas públicas en caso de destrucción de elementos patrimoniales*

La destrucción de elementos patrimoniales constituye una alteración en la composición y en el valor del patrimonio, por lo que habrá de calcularse la ganancia o pérdida patrimonial experimentada hallando la diferencia entre la indemnización que se percibe por la pérdida del elemento patrimonial y el valor de adquisición de este elemento.

De ese modo, si el importe de la indemnización coincide con el valor de adquisición del elemento destruido, la ayuda estará exenta, sin que pueda computarse una pérdida patrimonial. Sin embargo, cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados

elementos (diferencia negativa entre la ayuda y el valor de adquisición), podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa.

No obstante, cuando se trate de bienes de consumo duradero —tales como el mobiliario o el ajuar doméstico—, su valor de adquisición deberá minorarse en el importe correspondiente a la depreciación experimentada como consecuencia de su uso —ya que nunca tendrán la consideración de pérdidas patrimoniales las debidas al consumo (art. 33.5b de la Ley 35/2006)—, de manera que tal valor de adquisición se corresponda con el valor de mercado en el momento de la destrucción. Por tanto, si ese importe coincide con el de la indemnización percibida —supuesto habitual cuando la indemnización la abona una compañía de seguros—, no habrá ganancia o pérdida patrimonial.

c) *Compatibilidad entre ayudas públicas e indemnizaciones de aseguradoras*

Las indemnizaciones que pudiesen proceder —por ejemplo, del Consorcio de Compensación de Seguros— por la destrucción o reparación de elementos patrimoniales serán consideradas a efectos fiscales como un todo junto con las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas, de forma que el importe conjunto percibido en concepto de ayuda e indemnización para dicha finalidad estará exento de tributar en los términos y con los límites antes referidos.

d) *Ayudas públicas para compensar el desalojo de la vivienda habitual*

Por último, la Dirección General de Tributos señala que las ayudas públicas percibidas para compensar el desalojo

temporal o definitivo de la vivienda habitual como consecuencia de una catástrofe natural están exentas.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: info@ga-p.com.